

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALMUDENA ROSICH DEL CACHO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Almudena Rosich del Cacho, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 9 de noviembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-01865.5/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

SEGUNDO. - En este marco, el 12 de julio de 2023 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de 3.392,52 € por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-01865.5/2023.

TERCERO. - Con fecha 9 de noviembre de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, por el motivo siguiente:

-El solicitante no es la persona titular del hogar familiar que ha contratado a la persona empleada de hogar para el cuidado de hijo/a o familiar (artículo 2.1).

Este acto se notificó el 10 de noviembre de 2023.

CUARTO. - El 7 de diciembre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 1248/23.

QUINTO. - Con fecha 28 de junio de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo desestimar el recurso.

Con fecha 25 de noviembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe complementario a solicitud del órgano revisor.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

La interesada manifiesta disconformidad con la Orden recurrida, alega que cumplía materialmente con los requisitos exigidos para solicitar la ayuda. El alta de la empleada del hogar la realizó su entonces marido del que se encuentra divorciada en la actualidad.

Continúa alegando que, si bien uno de los requisitos exigidos al efecto era que la solicitud fuera presentada por el titular del hogar familiar que tuviera contratada a la persona empleada de hogar para el cuidado de los hijos, dicho requisito no deja de ser un requisito formal que no debería impedir la obtención de la subvención si tal y como se indicó en su momento, y se reproducirá a continuación, materialmente dichos requisitos se cumplen. En caso contrario, se estaría limitando el derecho de los ciudadanos que, por circunstancias personales determinadas no han podido cumplir formalmente con el requisito exigido, pero sí materialmente.

Aclara que no procedieron a realizar el cambio de titular del contrato laboral ya que entendían que lo importante es tener contratada a una empleada de hogar para el cuidado de sus hijos, sin ser relevante quien la tuviera contratada formalmente, máxime teniendo en consideración la situación familiar en la que se encontraban. El pago de la nómina y de la Seguridad Social de la empleada de hogar ha sido realizado desde la cuenta corriente de la que la recurrente es titular.

En consecuencia, si bien el contrato y el alta de la Seguridad Social de la empleada del hogar, la realizó D. Isidoro D. G., su entonces marido, quiere poner de manifiesto que materialmente, la empleada de hogar está contratada y pagada por quien suscribe el presente escrito que es quien convive con los descendientes en el hogar familiar y quien requiere de los servicios de una empleada de hogar para poder seguir trabajando, sobre todo teniendo en consideración su nueva situación familiar. De hecho, la solicitud no podía haberse realizado de otro modo, ya que D. Isidoro Delgado no convive con los hijos.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.



Revisada la documentación que obra en el expediente se comprueba que la interesada, presenta con fecha 12 de julio de 2023 una solicitud de subvención en la que figura ella misma como persona interesada, siendo D. Isidoro D. G la persona que tiene contratada a la persona empleada del hogar familiar.

Aporta con la solicitud escrito aclaratorio de su situación familiar, así como certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde están domiciliados los recibos de la Seguridad Social, en dicho certificado consta ella como titular de la cuenta.

A este respecto conviene señalar que el artículo 5.1 de las normas reguladoras, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, establece respecto de los **Requisitos de la contratación**:

1. *La relación laboral que se formalice será de carácter especial, al amparo de lo establecido en el artículo 2.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por lo que se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.*

Asimismo, el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, regula en el artículo 1 **Objeto y ámbito de aplicación**:

1. *Este real decreto tiene por objeto regular la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.*
2. *Se considera relación laboral especial del servicio del hogar familiar la que conciertan el titular del mismo, como empleador, y el empleado que, dependientemente y por cuenta de aquél, presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar.*
3. *A los efectos de esta relación laboral especial, se considerará empleador al titular del hogar familiar, ya lo sea efectivamente o como simple titular del domicilio o lugar de residencia en el que se presten los servicios domésticos. Cuando esta prestación de servicios se realice para dos o más personas que, sin constituir una familia ni una persona jurídica, convivan en la misma vivienda, asumirá la condición de titular del hogar familiar la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habite o aquella que asuma la representación de tales personas, que podrá recaer de forma sucesiva en cada una de ellas.*

Y en el artículo 10 respecto de la **Conservación del contrato de empleados de hogar**:

1. *La subrogación contractual por cambio de la persona del empleador sólo procederá previo acuerdo de las partes, presumiéndose este cuando el empleado de hogar siga prestando servicios, al menos, durante siete días en el mismo domicilio, pese a haber variado la titularidad del hogar familiar.*

Por tanto, en aplicación de los artículos citados se constata la existencia de causa de

anulabilidad, al haberse aplicado una causa de denegación que no es concordante con la normativa aplicable.

En virtud de lo expuesto, vista la norma anteriormente citada, no se considera ajustada a derecho la Orden de 9 de noviembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de denegación de la subvención solicitada.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos para la concesión de la subvención solicitada por importe de 3.392,52 €, por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, visto el informe emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 7 de diciembre de 2023 por doña Almudena Rosich del Cacho, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 9 de noviembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula ordenando la concesión de la subvención, por importe de tres mil trescientos noventa y dos euros con cincuenta y dos céntimos (3.392,52 €), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.12 09:30

Dirección General del Servicio Público de Empleo
doña Almudena Rosich del Cacho

